

**FACULTA AL MEFC, PARA QUE APRUEBE
AUTORIZACIONES DE GIRO ADICIONALES,
HASTA S/. 3,618'000,000 A FAVOR DEL
SECTOR SALUD**

LEY No. 23646

Artículo 1o.— Autorízase al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, para que, por la Dirección General del Tesoro Público, apruebe autorizaciones de giro adicionales, hasta la cantidad de Tres Mil Seiscientos Dieciocho Millones de Soles Oro (S/. 3,618'000,000), en favor de la Unidad Presupuestaria 05, Asistencia Alimentaria — Entidad Ejecutora del Presupuesto 001, Dirección de Asistencia Alimentaria, Asignación Específica 03.09, Embalaje, Flete y Almacenaje, del Pliego Ministerial de Salud, destinada a sufragar los gastos que se deriven de la recepción de la donación de alimentos provenientes de los Estados Unidos de América

Artículo 2o.— El Ministerio de Salud, antes del 31 de diciembre del vigente Ejercicio Fiscal, informará a la Dirección General del Presupuesto Público, con la sustentación respectiva, sobre los gastos efectuados, y solicitará la autorización de la Modificación Presupuestal

que corresponda por la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3o.— El Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, al cierre del Ejercicio Presupuestal 1983, propondrá al Congreso la regularización presupuestaria correspondiente.

Artículo 4o.— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 4 de julio de 1983.

MARCO ANTONIO GARRIDO MALO,

Primer Vice-Presidente del Senado.

MANUEL TAFUR RUIZ,

Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

LUIS QUINTANA QUINTANA,

Senador Secretario.

OSCAR OLIVARES MONTANO,

Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 4 de julio de 1983.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA.